



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior
Presente**

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/02/17**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C., para obtener refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por la Universidad de Guadalajara para impartir enseñanza del nivel medio superior, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

Antecedentes

1. La asociación civil Colegio Nueva España de Arandas, A.C., a través de su representante legal Mtra. María Adriana Álvarez Castellanos, solicitó a la Universidad de Guadalajara el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico del Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2017-B al ciclo escolar 2020-A.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Colegio Nueva España de Arandas, A.C., señaló como domicilio para ofrecer los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Guerreo No. 36, colonia Centro, en el municipio de Arandas, Jalisco.
4. La asociación civil Colegio Nueva España de Arandas, A.C., propone como nombre comercial para operar, el de Preparatoria Nueva España.
5. La institución educativa Colegio Nueva España de Arandas, A.C., ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara.

En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:



Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.



Dictamen No.08/02/17

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

NOVENA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo señalado por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.



Dictamen No.08/02/17

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba otorgar la renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios a favor de la institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C. para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias durante el periodo comprendido del ciclo escolar 2017B al ciclo escolar 2020 A. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca el Colegio Nueva España de Arandas, A.C. únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Guerro No. 36, colonia Centro, en el municipio de Arandas, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C. deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CUARTO: Si la institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C. no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

QUINTO: Si la institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C. registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: En el caso que la institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C. realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente hasta por 320 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



Dictamen No.08/02/17

SÉPTIMO: En el supuesto que la institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C., pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

OCTAVO: La institución particular Colegio Nueva España de Arandas, A.C. queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

NOVENO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO: Facúltese a la C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco a 27 de enero de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtro. Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

C. Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS
DICTAMEN No.08/269/16**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., con la pretensión de obtener, por parte de la Universidad de Guadalajara el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir enseñanza del nivel medio superior, misma solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La asociación civil Centro Universitario UNE A.C., a través de su representante legal Mtro. Guillermo Góngora Chalita, solicitó el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Universidad de Guadalajara, para impartir el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias del ciclo 2017 A al 2019 B.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La asociación civil Centro Universitario UNE A.C. señaló como domicilio para ofertar los estudios de Bachillerato General por Competencias, la finca ubicada en la calle Av. Juan Gil Preciado No.3897, en la Colonia Hogares de Nuevo México en el municipio de Zapopan, Jalisco.
4. La asociación civil Centro Universitario UNE A.C. propone como nombre comercial el de Centro Universitario UNE Plantel Tesistán.
5. El Centro Universitario UNE A.C. ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes al trámite para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.



En virtud de los antecedentes recién expuestos y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la evolución socioeconómica, política y cultural, el llamado bono demográfico, la reforma educativa y la inclusión en la Ley de Educación del Estado de Jalisco del carácter obligatorio de los estudios del nivel medio superior, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de este tipo, y en particular de bachillerato más de la mitad de esta demanda es atendida en la entidad por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de su Ley Orgánica.

TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que se requiere en el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.



QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión, en beneficio de la población escolar de la entidad.

SEXTA. Que la misión de la Universidad de Guadalajara es generar ambientes de aprendizaje a todas las personas interesadas en su formación y desarrollar sus capacidades analíticas, competencias profesionales y responsabilidad social; así como contribuir al desarrollo de Jalisco y del país generando, transmitiendo y aplicando el conocimiento, tal y como lo establece el artículo 5, fracción I, de su Ley Orgánica.

SÉPTIMA. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) han impulsado la Reforma Integral de Educación Media Superior con el propósito de mejorar la calidad, la pertinencia, la equidad y la cobertura del bachillerato, que demanda la sociedad nacional, por lo que plantean la creación del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad en el cual se integran las diversas opciones de bachillerato para el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares básicas y extendidas; así como profesionales de los estudiantes.

OCTAVA. Que el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, en el periodo comprendido de 2003 a 2006 llevó a cabo la primer etapa de modificación del plan de estudios del Bachillerato General y realizó un ajuste operativo para adaptarlo a la Reforma Integral de la Educación Media Superior, de mayo de 2007 al 24 de julio de 2008 fecha en que las Comisiones Conjuntas de Educación y de Hacienda del H. Consejo General Universitario aprobaron el dictamen 1/2008/169 que contiene el plan de estudios del Bachillerato General por Competencias que sustituye al Bachillerato General a partir del ciclo 2008-B en los planteles oficiales y del ciclo 2009-B en las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios

NOVENA. Que en el Plan Sectorial de Educación 2007-2012, se establecen nuevas políticas educativas y de financiamiento para el nivel medio superior en el ámbito nacional, lo que impactó los principios, objetivos y diseño del plan de estudios del Bachillerato General por Competencias recién aprobado. Estas políticas promovidas por la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEMS-SEP), se significan por la propuesta de creación de un Sistema Nacional de Bachillerato y el establecimiento de un Marco Curricular Común (MCC), en lo que se ha llamado Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS).



DECIMA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica y el artículo 95 fracción IV del Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.

DECIMA PRIMERA. Que el 29 de agosto de 2008 el H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara aprobó en el Dictamen I/2008/169, la creación del plan de estudios del Bachillerato General por Competencias, sustituyendo al Bachillerato General vigente, en las Escuelas y Módulos del Sistema de Educación Media Superior, así como en las Escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Nivel Medio Superior, para operar bajo el sistema de créditos a partir del ciclo escolar 2008- B.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 6, fracción IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizados en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del sistema.

DÉCIMA CUARTA. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.



DÉCIMA SEXTA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios que presenten los particulares, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el capítulo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios condicionado a favor de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias en los ciclos 2017 A al 2019 B del Sistema de Educación Media Superior. Esta aprobación está condicionada al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 60 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Este reconocimiento podrá ser revocado de conformidad con los capítulos XV y XVI del dicho reglamento, como resultado del incumplimiento o violación del mismo.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca la asociación civil Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Juan Gil Preciado No.3897, en la Colonia Hogares de Nuevo México en el municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara y la Jefatura de Enseñanza Incorporada del Sistema de Educación Media Superior, encargadas de la supervisión, seguimiento y evaluación de las instituciones que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios del Sistema de Educación Media Superior.



CUARTO: La institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán, deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

QUINTO: La institución educativa Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán deberá integrar a la brevedad posible la licencia municipal correspondiente, ya que en el expediente se encuentra un oficio en donde informan que se está en trámite.

SEXTO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SÉPTIMO: Si la institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán, registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el caso que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán, realizara un cambio de domicilio sin recibir previa autorización por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente a 320 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

NOVENO: En el supuesto que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tesistán, pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.



DÉCIMO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al C. Rector General Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

DÉCIMO PRIMERO: Facúltase al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco; a 12 de diciembre de 2016
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑOZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS